ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1923-2PO2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
2. Tema de la Iniciativa.	Vivienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Itzel Castillo Juárez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de marzo de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de marzo de 2011.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Vivienda.

II.- SINOPSIS

Determinar que el derechohabiente podrá solicitar la entrega de la totalidad de los fondos de la subcuenta de vivienda que no hubiesen sido aplicados, cantidad de la cual dispondrá en un plazo no mayor a 3 días hábiles posteriores a su solicitud, o mediante el crédito que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores le otorgue. Destinar recursos por parte del Instituto al otorgamiento de créditos a los trabajadores que sean titulares de depósitos en línea seis a la adquisición en propiedad de viviendas, mediante el pago inicial que se aplique a la subcuenta de vivienda de un derechohabiente, cuyo crédito solidario termine de cubrir otro derechohabiente familiar o allegado del primero. La adquisición de la propiedad podrá hacerse constar en usufructo vitalicio, regulándose la cohabitación y reservando la nula propiedad para el segundo de los derechohabientes. Los recursos que se destinen a las líneas de crédito uno, tres, cuatro y seis, que establece, se desarrollarán en esquemas de producción social de vivienda en, al menos, el 50%.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES	**Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en materia de devolución de vivienda** **Artículo Primero.** Se adicionan un tercer párrafo con tres fracciones al artículo 40; se adiciona un inciso E) a la fracción II del artículo 42; y se adiciona un segundo párrafo al artículo 42, recorriéndose los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, para quedar como tercero, cuarto, quinto y sexto de dicho artículo, todos de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
Artículo 40.- …	**Artículo 40.** (...)
…	(...)
	El derechohabiente podrá acceder a su subcuenta de vivienda mediante la cualquiera de las siguientes opciones:
	I. En los términos de los párrafos anteriores,
No tiene correlativo	**II. Mediante la entrega de la totalidad de los fondos de la subcuenta de vivienda que no hubiesen sido aplicados, cantidad de la cual dispondrá en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a su solicitud, o**
	III. Mediante el crédito que el instituto le otorgue en términos del artículo 42, fracción II, inciso e), de esta ley.

Artículo 42.- Los recursos del Instituto se destinarán:	**Artículo 42.** Los recursos del instituto **deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 4 de esta ley, y** se destinarán:
I.- …	**I**. (...)
II.- Al otorgamiento de créditos a los trabajadores que sean titulares de depósitos constituidos a su favor en el Instituto:	**II.** (...)
a) al d). …	**A) a D)**
No tiene correlativo	**E) En línea seis a la adquisición en propiedad de viviendas, mediante el pago inicial que se aplique a la subcuenta de vivienda de un derechohabiente en términos del artículo 40, tercer párrafo, fracción III de esta ley, cuyo crédito solidario termine de cubrir otro derechohabiente familiar o allegado del primero, conforme a los términos de esta ley. La adquisición de la propiedad podrá hacerse constar en usufructo vitalicio, regulándose la cohabitación y reservando la nula propiedad para el segundo de los derechohabientes.**
III a VI.- A las demás erogaciones relacionadas con su objeto.	**III a VI**.
No tiene correlativo	**Los recursos que se destinen a las líneas de crédito uno, tres, cuatro y seis, que establece este artículo, se desarrollarán en esquemas de producción social de vivienda en, al menos, el 50 por ciento.**
…	(...)
…	(...)
…	(...)

OCTAVO.- Los trabajadores que se beneficien bajo el régimen de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, además de disfrutar de la pensión que en los términos de dicha ley les corresponda, deberán recibir en una sola exhibición los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda correspondientes a las aportaciones acumuladas hasta el tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que se hubieran generado. Las subsecuentes aportaciones se abonarán para cubrir dichas pensiones.	**Artículo segundo.** Se reforma el artículo octavo transitorio del decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de 1997. **Octavo.** Los trabajadores que se beneficien bajo el régimen de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 30 de junio de 1997, además de disfrutar de la pensión que en los términos de dicha ley le corresponda, deberán recibir en una sola exhibición los fondos acumulados en la subcuenta de vivienda correspondientes a las aportaciones acumuladas hasta el tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que se hubieran generado. Las subsecuentes aportaciones se abonarán **de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la presente ley**.
	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL